

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veintiuno de julio de dos mil veintiuno

PROCESO	EJECUTIVO
RADICACIÓN	170014003007-2021-00303-00
DEMANDANTE	JOSÉ FERNANDO GUTIÉRREZ RAMÍREZ
DEMANDADO	JOSÉ HUMBERTO OROZCO GAVIRIA

Téngase en cuenta para los fines pertinentes los oficios provenientes de los bancos BANCOOMEVA, SUDAMERIS, BBVA y de OCCIDENTE en el que informan que el demandado no posee vínculos financieros con dichas entidades, así mismo obra oficio proveniente del banco BANCOLOMBIA en el que comunican que el demandado posee una cuenta en esa financiera, la cual se encuentra con saldo inembargable.

Por ser procedente la solicitud de requerir al pagador de la INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS, a ello se accede; en consecuencia se dispone oficiar al pagador de dicha Industria Licorera, para que cumpla con lo ordenado en auto del 10 de junio de 2021, toda vez que aquel ha guardado silencio sobre la suerte de la cautela decretada de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal y de todo emolumento que constituya salario del señor **JOSÉ HUMBERTO OROZCO GAVIRIA**; el cual deberá informar si la medida de embargo surtió o no efecto, de ser positivo comunicará a este juzgado los descuentos y consignaciones realizadas hasta la fecha y de no serlo, las razones de su imposibilidad.

Se le advertirá al Pagador que en caso de desobediencia, y de no dar respuesta al presente, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de éste, serán sancionados conforme a lo dispuesto en el Artículo 593, numeral 11, parágrafo 2º del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

La Jueza,

LUZ MARINA LÓPEZ GONZALEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notifica en el estado</p> <p>No. 114 Del 22 DE JULIO DE 2021</p> <p>MARIBEL BARRERA GAMBOA Secretaria</p>
